Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dezer de hambre para cuyo remedio acordo de
termino seguar de rrumpla las cosas siguientes
V que no se de pratica a ningun ysa de carta xena
por mar ni tierra —
que ningun ysa sea sado a ir a dha ciudad su ter
mino y jurisdicion a ninguna costa causa ni ra
con que tubiere para ello pena que sera castiga
do rechado desta villa el que lo huviere y su fami
lia y sus tapia ran las puertas de sus casas —
que ningun ysa vuelte ni tenga en su casa del lugar
ni campo a ningun ysa de carta xena so la dha
pena —
que todas las mercaderias que se tubiere no huvie
ran entrado en esta villa de la ciudad de carta
xena de qual genero y calidad que sean se saque desta
villa su termino y jurisdicion y que las personas que
las tubieren y sacaren no las pongan en casa de ningun
ysa desta villa aunque sea en el termino de
lorca ni se a sado a venderlo a ningun ysa desta v.a
de contado dado ni grado pena de dos cientos a cotes
y dies mis al que lo contrario huviere. y que qual
quiera ysa que se prive donde ai la dha merca
deria lo venga a decir y declarar luego so la dha
pena = y esto se entienda con la persona que lo re
cuvere en su casa como sea ysa como el que lo sacare —
que ningun ysa pueda hacer vino de campo de
carta xena del puerto del fuido y sala dello a la
ni del termino de murcia pena que se le derra
mara y se a castigado conforme se hiciere por dr.o